



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Las normas administrativas sancionadoras y el derecho de
expresión de los efectivos de la Policía Nacional del Perú**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Coronel Gonzalez, Alex Miguel (orcid.org/0000-0003-4971-8905)

ASESOR:

Dr. Vildoso Cabrera, Erick Daniel (orcid.org/0000-0002-0803-9415)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, Procesos constitucionales y jurisdicción constitucional y
partidos políticos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Apoyo a la reducción de brechas y carencias en la educación en todos sus niveles

MOYOBAMBA - PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mis hijos Sofia, Kendra y Alex, son mi fortaleza y la razón que me motiva a luchar por cada uno de mis sueños.

ALEX CORONEL

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme vida y guiar mi camino, dándome la fortaleza suficiente para superar cada obstáculo.

A mi esposa Delmira Bartra por ser parte de mi vida y haberme brindado su apoyo incondicional que hizo posible concluir este trabajo.

Alex CORONEL.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
ÍNDICE DE TABLAS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	8
II. MARCO TEÓRICO	17
III. METODOLOGÍA.	25
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	25
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	25
3.3. Escenario de estudio:	26
3.4. Participantes:.....	26
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	26
3.6. Procedimiento:.....	27
3.7. Rigor científico:.....	28
3.8. Método de análisis de datos:	28
3.9. Aspectos éticos:	28
IV. RESULTADOS.	29
V. DISCUSIÓN.....	39
VI. CONCLUSIONES.....	40
VII. RECOMENDACIONES	41
Referencias:	45

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla de entrevista a Especialistas en derecho administrativo policial.....	26
Tabla de Entrevista a efectivos policiales.....	30
Tabla de Análisis Documental.....	34

RESUMEN

La presente investigación pretende determinar de qué manera las normas administrativas sancionadoras afectan el derecho de expresión de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, tomándose como modelo de estudio dos casos puntuales y resaltantes donde los efectivos fueron sancionados al ejercer su derecho de expresión en los medios de comunicación.

El Suboficial PNP Dante REÁTEGUI PORTOCARRERO que fue suspendido temporalmente por formular un reclamo público que se propagó en redes sociales y medios de comunicación, respecto a la falta de logística para proteger a personal PNP contra la COVID-19, y del Suboficial José Miguel Millones Velázquez que en el año 2012 denunció públicamente que sus superiores lo enviaron sin el material logístico adecuado a enfrentar a los senderistas que secuestraron a 36 trabajadores del Consorcio Camisea, donde fue sentenciado por el supuesto delito de desobediencia en agravio del Estado.

El estudio ha utilizado la investigación de tipo básica, partiendo desde el análisis de normas Nacionales, internacionales y disciplinarias de la Policía Nacional del Perú, con el objetivo de proponer recomendaciones y establecer conclusiones que permitan una aplicación gradual, razonable y justa de las normas administrativas sancionadoras, principalmente sin afectar derechos fundamentales de sus integrantes.

Palabras clave: Expresión, administrativas, sancionadoras.

ABSTRACT

The present investigation aims to determine how the sanctioning administrative regulations affect the right of expression of the members of the National Police of Peru, taking as a study model two specific and outstanding cases where the members were sanctioned for exercising their right of expression in the media.

PNP Warrant Officer Dante REÁTEGUI PORTOCARRERO, who was temporarily suspended for making a public claim that spread on social networks and the media, regarding the lack of logistics to protect PNP personnel against COVID-19, and Warrant Officer José Miguel Millones Velázquez that in 2012 he publicly denounced that his superiors sent him without adequate logistical material to confront the Senderistas who kidnapped 36 workers from the Camisea Consortium, where he was sentenced by military police jurisdiction to one year in prison for the alleged crime of disobedience to the detriment of the State.

The study has used a basic type of research with a non-experimental design, based on the analysis of national, international, and disciplinary regulations of the National Police of Peru, with the aim of proposing recommendations and establishing conclusions that allow a gradual, reasonable and fair application. of sanctioning administrative regulations, mainly without affecting the fundamental rights of its members.

Keywords: Expression, administrative, sanctioning.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Situación problemática:

Desde la integración en los años 1989, en la Policía Nacional se ha visto que el reconocimiento del derecho a la libertad de expresión encuentra en sus bienes jurídicos un obstáculo para su libre ejercicio, y en todos sus regímenes disciplinarios existentes desde la unificación consignan esta restricción considerado un mecanismo de censura capaz de limitar y controlar abusivamente cualquier relación de los policías activos en el servicio con los medios de comunicación, aun cuando lo que se pretende informar o denunciar es un hecho de especial relevancia pública y cuyo propósito sea fomentar la transparencia en la actividad Policial.

En la institución existen Policías que fueron investigados por denunciar irregularidades ante los medios de comunicación, entre ellos tenemos dos casos resaltantes donde se aprecia claramente como las normas administrativas afectan el derecho de expresión de la PNP, siendo este el principal problema en estudio.

Tenemos el primer caso, ocurrido durante el mes de abril de 2020 cuando la pandemia se encontraba en su máximo apogeo, donde un suboficial técnico PNP Dante Reátegui Portocarrero *salió en redes sociales reclamando sobre la falta de protocolos sanitarios para proteger a personal PNP de la comisaría de Breña contra el coronavirus*¹, sin embargo, el órgano de control de su institución decide suspenderlo temporalmente por formular de manera pública un reclamo que era justo. (diario La Republica, 2020)

¹ <https://larepublica.pe/sociedad/2020/04/11/coronavirus-en-peru-suspenden-temporalmente-a-suboficial-que-pidio-ayuda-para-comisaria-de-brena/>

Lo que estaba reclamando el efectivo policial en redes sociales era justo ya que solicitaba pruebas COVID para todos sus compañeros de trabajo, estos reclamos se viralizaron y la noticia se difundió en diferentes medios, a causa de estos hechos se destaparon hechos de corrupción en la compra de mascarillas y logística para contrarrestar la COVID -19.

Por haber formulado este reclamo, de manera innecesaria y carente de todo fundamento fue sometido a un procedimiento administrativo disciplinario SUMARIO y mediante resolución Nro. 133-2020-IGPNP-DIRINV-ODLyC N.º 11 del 10 ABR 2020, donde se le imputa la comisión de infracciones administrativas: leve codificada como: L 16², sanción que oscila entre 2 a 6 días de sanción simple, infracción grave codificada como G 2³ que oscila entre 2 a 4 días de rigor e infracción muy grave codificada como MG 29⁴, que oscila entre 1 a 2 años de disponibilidad y además decidió separarlo temporalmente del cargo, y todo por reclamar sobre la falta de protocolos sanitarios” (Instituto de Defensa Legal Policial, 2020).

Esta denuncia dio lugar a que se identificaran una serie de irregularidades cometidas por parte de algunos mandos policiales en la adquisición de material logístico para contrarrestar la COVID-19.

El segundo caso ocurrió con la participación del suboficial José Miguel MILLONES VELASQUEZ que fue uno de los efectivos sobrevivientes de la operación libertad orientada al rescate de personas civiles secuestradas por remanentes de Sendero Luminoso en el Valle del Río Apurímac y Ene, en la provincia de La Convención de la Selva del Cusco, realizada el mes de abril del año 2012. En dicha intervención José MILLONES, resultó herido de bala en el rostro, motivo por el cual fue evacuado de la zona de conflicto, Sin embargo, no recibió una atención médica adecuada y oportuna, por ese

² Prescindir del conducto regular para formular cualquier solicitud o reclamo, salvo causa justificada.

³ Emitir opinión sobre asuntos relacionados al servicio policial haciendo uso de los medios de comunicación social, sin autorización escrita del comando

⁴ Formular declaración o comentario no autorizado en forma pública sobre asuntos que afecten la imagen y prestigio institucional

motivo decide hacer públicos sus reclamos a través de los medios de comunicación.

Por haber brindado una declaración este efectivo fue acusado del delito de desobediencia en agravio del Estado tras acudir al programa 'El valor de la verdad' y haber criticado a la PNP, denunciando a los mandos policiales de enviarles con sus colegas a una operación policial sin la preparación y equipo adecuado ⁵. Como consecuencia de estos hechos fue sentenciado a un año de prisión efectiva por el delito de desobediencia en agravio del Estado y además fue recluido en el fundo Barbadillo por más de tres meses, no obstante, el Poder Judicial ordenó la liberación del suboficial de la Policía Nacional del Perú. Posteriormente este Suboficial fue absuelto y homenajado en el congreso de la república y otras instituciones del estado, fue reconocido como policía valeroso.

1.2. Delimitación del Problema:

El actual régimen disciplinario de la PNP presenta deficiencias en la aplicación de sanciones, reflejado claramente en aquellos efectivos policiales que por exigieron derechos y denunciaron irregularidades en su institución mediante los medios de comunicación fueron sometidos a procedimientos administrativos disciplinarios innecesarios y carentes de todo fundamento, justificados bajo la excusa de garantizar la protección de sus bienes jurídicos, principalmente la disciplina e imagen institucional, amparándose en el artículo 11 de la ley núm. 30714 que regula el régimen disciplinario, donde establece que el personal de la PNP para dar entrevistas o informar algún hecho a través de algún medio de comunicación debe tener autorización del comando, bajo este argumento los órganos disciplinarios se han amparado para resolver improcedentes los recursos que presentan los administrados donde solicitan la nulidad de actos administrativos que contravienen derechos, entre ellos el derecho de expresión y opinión.

⁵ <https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/suboficial-pnp-jose-millones-fue-liberado-disposicion-poder-judicial-n280589>

En esa línea de ideas podemos inferir que el problema radica en que los efectivos de la PNP previamente tienen que solicitar autorización de sus superiores para dar entrevistas o informar hechos a través de algún medio de comunicación, aquellos que no cumplen este protocolo, son procesados disciplinariamente y denunciados por delito de desobediencia ante el fuero militar policial, amparándose en las normas institucionales a partir de las cuales emiten constantes memorándums que se canalizan por conducto regular, donde las esferas más altas en jerarquía de mando envían disposiciones recalcando la orden que prohíbe a los policías brindar declaraciones o dan entrevistas en los medios de comunicación, sin autorización de la superioridad.

Es preciso mencionar, que esta restricción es un tanto abusiva, autoritaria y discriminatoria, porque sólo efectivos con menor jerarquía en la institución son los que han sido sometidos a procesos administrativos, por incumplir este requisito, sin embargo, se ha visto casos donde tenientes generales que en la televisión abierta critican la gestión de su presidente de la república, siendo este el jefe supremo de las FFAA y PNP, sin embargo, no fueron sometidos a un proceso disciplinario sancionador.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que en la PNP para solicitar autorización escrita del comando implica un riguroso trámite administrativo y burocrático a través del conducto regular establecido en el artículo 25 de la ley de régimen disciplinario PNP, donde establece que el conducto regular es obligatorio y el incumplimiento también genera responsabilidad disciplinaria, entonces se formula la siguiente interrogante ¿a qué instancia debe acudir un efectivo policial para denunciar irregularidades?, teniéndose como ejemplo si este policía previamente acudió al órgano de control para denunciar abusos en su institución, pero en esa instancia no fue escuchado porque el denunciado era un alto mando policial, de allí se desprenden las siguientes interrogantes ¿qué pasará si este mismo efectivo solicita autorización para acudir a los medios de comunicación y denunciar irregularidades cometidas por el mismo comando

que dará la autorización?, ¿Autorizará a su subordinado brindar la declaración o iniciarán actos de hostigamiento para hacer que se retracte?, lo más probable es que se pongan una serie de obstáculos para evitar que este efectivo haga pública su denuncia.

Ahora bien, qué acciones tomaría el efectivo policial si no recibe una respuesta oportuna, teniéndose en consideración que el trámite a seguir es largo, burocrático e innecesario, conforme al siguiente detalle:

Primero: El efectivo policial interesado elabora una solicitud dirigida al director de Comunicación e Imagen de la Policía Nacional del Perú, especificando en qué medio de comunicación formulará su declaración, opinión o comentario, fundamentando los motivos de su petición.

Segundo: Esta solicitud la presenta en la unidad policial donde labora para ser elevada por el jefe de unidad o comisario que a su vez eleva el documento al jefe de la división policial (DIVPOL) con opinión favorable o desfavorable.

Tercero: El jefe de la división policial o quien haga sus veces eleva el documento al jefe de región y este último nuevamente al jefe de la MACREPOL.

Cuarto: El jefe de la MACREPOL eleva el documento con opinión favorable o desfavorable a la dirección general que lo deriva a la dirección de Comunicación e Imagen de la Policía Nacional del Perú.

Quinto: La dirección de Comunicación e Imagen de la Policía Nacional del Perú evalúa el documento y de ser necesario solicita una opinión legal al área de asesoría jurídica y en base a ello resuelve procedente o improcedente el requerimiento.

Este procedimiento de conducto regular a la inversa ejecuta el comando para enviar la respuesta que retorna hasta el jefe inmediato o comisario donde se inició el trámite, quien hará conocer al efectivo solicitante del resultado

procedente o improcedente de su pedido, contra dicha respuesta no procede recurso que impugne la decisión emitida.

Pues bien, de todo lo expuesto se ha observado que los efectivos policiales José Millones y Dante Portocarrero pudieron realizar el trámite administrativo antes de haber recurrido a las redes sociales, sin embargo, el proceso es engorroso, burocrático, toma tiempo y muchas veces el pedido es negado, sin derecho a recurso impugnatorio, si no cumplen esta restricción son objeto de sanción disciplinaria, generando afectación en su legajo y restringiendo el derecho de expresión.

Otro de los obstáculos a los que se enfrenta un efectivo policial que desea brindar declaraciones a través de un medio de comunicación es el trámite administrativo, burocrático y engorroso que tiene que seguir para poder brindar una declaración o ser escuchado, con el riesgo a que este derecho le sea negado, observándose claramente que las normas administrativas sancionadoras afectan el derecho de expresión de sus integrantes.

Por otro lado, en los medios de comunicación también se ha visto otros casos donde los que efectivos policiales salen en medios de comunicación para publicar hechos que vinculados directa o indirectamente con la PNP que afectan los bienes jurídicos y dañan la imagen de la PNP, como es el caso de un suboficial de la PNP que en el año 2015 fue registrado por un medio de comunicación exhibiéndose desnudo - posiblemente bajo el efecto de alguna sustancia - este mismo efectivo salió a la prensa justificando su accionar como una forma de protestar contra Ollanta Humala, Presidente de la república de aquel entonces (vía television Tarapoto, 2015).

1.3. Problemas de la investigación

Problema General.

¿Cómo las normas administrativas sancionadoras afectan al derecho de expresión de los efectivos de la PNP?

Problemas Específicos.

- a) ¿Cómo el ejercicio del derecho de opinión afecta la disciplina policial?
- b) ¿De qué manera el ejercicio del derecho de difusión de información afecta la imagen institucional de la PNP?

1.4. Objetivos de la investigación

Objetivo general.

Analizar la afectación de las normas administrativas sancionadoras en el derecho de expresión de los efectivos de la PNP.

Objetivos específicos.

- a) Determinar cómo el ejercicio del derecho de opinión afecta la disciplina policial.
- b) Establecer de qué manera el ejercicio del derecho de difusión de información afecta la imagen institucional de la PNP.

1.5. Supuestos de la investigación

Supuesto general

Las normas administrativas sancionadoras afectan negativamente el derecho de expresión de los efectivos de la PNP.

Supuestos específicos

- c) El ejercicio del derecho de opinión afecta negativamente la disciplina policial.

- d) El ejercicio del derecho de difusión de información afecta negativamente la Imagen institucional de la PNP.

1.6. Justificaciones.

En la Policía Nacional para proteger la disciplina e imagen institucional algunas normas son malinterpretadas por los órganos de control y por sus integrantes con facultad disciplinaria sancionadora, su aplicación vulnera el derecho constitucional a la libertad de opinión, expresión y difusión, toda vez que sus integrantes para informar un hecho a través de un medio de comunicación social tienen que solicitar autorización a su comando de la PNP, para que sea el superior quien evalúe y decida si autoriza o no al efectivo para que informe o realice la entrevista, quien no respeta este precepto normativo es objeto de sanción administrativa.

Cabe precisar que la norma no especifica justificaciones, por ejemplo, tratándose de un hecho de corrupción cometido por el director general de la PNP, siendo este efectivo quien ostenta el grado más alto en la institución y el acto irregular es de conocimiento de un Suboficial de tercera (grado más bajo en la escala de jerarquías PNP) que solicita autorización para denunciar ante la prensa este hecho irregular, consideran que con todo el poder político e institucional que tiene el alto mando, se le autorice al suboficial brindar declaraciones a través de algún medio de comunicación. Lo más probable es que se le ponga trabas administrativas o se le someta a actos de hostilidad laboral para manipularlo, entonces ¿dónde queda el derecho de este policía?, que en su afán de fomentar la transparencia, la justicia y legalidad en la institución quiere denunciar un hecho, que si bien es cierto puede denunciarlo ante el órgano de control o ante la autoridad competente, sin embargo, en más de una ocasión estas autoridades por su recargada labor dejan en el olvido una denuncia o queja, no obstante, la prensa es una fuerza pública que genera un impacto en la audiencia haciéndolo un hecho de relevancia y es allí donde las autoridades recién dan prioridad y toman interés en un hecho.

En ese contexto la investigación aporta información útil sugiriendo medidas que deben adoptarse precisamente en función de las dimensiones del fenómeno investigado generando así una institución más sólida y que recupere la confianza de la población ya que son los mismos integrantes que conocen la realidad problemática de la PNP y son ellos quienes deben fomentar la transparencia en la actividad Policial, sin temor a ser sancionados por opinar o denunciar ante un medio aquellos hechos que dañan la institución y perjudican al estado.

II. MARCO TEÓRICO

La libertad de expresión es un derecho humano fundamental reconocido en el Artículo 2 Inciso 4 de nuestra carta magna, esta libertad nos confiere la posibilidad de informar, opinar, expresar y difundir ideas, pensamientos sin ningún tipo de censura o impedimento, además no requiere de autorización previa para su ejercicio, no obstante, este como todos los otros derechos también tiene sus límites y quien los exceda asume las responsabilidades de ley, este derecho también se encuentra reconocido en instrumentos internacionales, entre ellos: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las mismas que establecen una amplia esfera de derechos y que resultan de cumplimiento obligatorio para toda Latinoamérica.

La libertad de expresión es universal, es decir que todas las personas son titulares de este derecho, incluso militares y policías en el mundo, independientemente de su lugar donde viven, su género o cualquier otra condición; este derecho fundamental incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole a través de las diferentes formas de comunicación oral, escrita o a través de cualquier medio de comunicación social; así quedó establecida en el Pacto de San José de Costa Rica en su artículo 13; sin embargo, también es importante resaltar que este derecho se tiene que ejercer respetando sus límites, es decir que jamás debe convertirse en un instrumento para vulnerar los derechos de otras personas, incitar al odio o la violencia.

Existe una serie de normas que garantizan la protección del derecho a la libertad de expresión de todos los seres humanos; estos cuerpos normativos han sido elaborados desde distintas perspectivas que resaltan la importancia de la difusión de informaciones e ideas de toda índole de las personas físicas, morales, comunidades, grupos sociales, o colectivos para su

desarrollo y autonomía individual, por tanto, deben ser protegidos por todas las instituciones del estado.

Verónica Coronado en su tesis doctoral concluye que la libertad de expresión alude a la facultad de manifestar pensamientos a través de distintos medios, que incluye diversas modalidades que lo vincula estrechamente con otros derechos y sirve como un medio para garantizar su vigencia, entre los derechos vinculados se encuentran la libertad de información, opinión, libertad de conciencia, de culto, entre otros, además hace mención que este derecho sirve como un vehículo ideal para el desarrollo personal, una herramienta para la democracia y un instrumento para la expansión del conocimiento (CONTRERAS, 2015).

(Guerrero, 2010) En la revista pensamiento constitucional define la libertad de expresión como un derecho fundamental y primordial para el desarrollo de los seres humanos de manera individual o colectiva, es por ese motivo que se han desarrollado un conjunto de medidas a su favor, las mismas que están orientadas al respeto y garantía por parte del estado, así como también su reconocimiento en los textos constitucionales, nacionales e internacionales, el cumplimiento de determinadas obligaciones específicas por parte del Estado, así como el establecimiento de mecanismos que permitan su protección judicial rápida y efectivaⁱ.

Como vemos, cualquier persona es titular de este derecho fundamental, incluidos policías y militares en actividad, disponibilidad o retiro, que, si bien es cierto, *este derecho es universal y reconocido en diferentes cuerpos normativos en el mundo, sin embargo, no se trata de un derecho absoluto o irrestricto, todos los derechos tienen límites, empezando por el derecho a la vida, un límite del derecho a la vida es la legítima defensa, sí yo pretendo matar a otra persona ilegítimamente, me matan, esto quiere decir que hay un límite en mi derecho a la vida, de igual manera la libertad de expresión tiene límites, estos límites derivan de la protección de otros derechos o bienes constitucionales* (Nakazaki, 2017).

Los límites son justificados por un interés público, exigencia de verdad y proporcionalidad, esto quiere decir que las opiniones tienen que ser proporcionales, pero ¿qué quiere decir proporcional? la respuesta es que se tienen que utilizar las expresiones necesarias para transmitir el mensaje que voy a expresar, por ejemplo, un policía no puede decirle serrana o india para criticar a su colega femenina o hacer referencia a su aspecto físico o su forma de vestir, diciendo que parece una prostituta, porque estaría cayendo en la ofensa y el insulto que están prohibidos por Ley.

Pues bien, al ser un derecho universal todas las personas (incluso los policías y militares) gozan de este derecho; sin embargo, en la Policía Nacional del Perú desde la creación en el año 1989 con la unificación de las Instituciones Guardia Civil, Guardia Republicana y la PIP, se han promulgado una serie de normas que tutelan la disciplina en la Institución, a lo largo de la historia se observa que el personal PNP para dar entrevistas o informar algún hecho mediante cualquier medio de comunicación, debe solicitar obligatoriamente la autorización expresa de su comando.

(ANTÚNEZ, 2019) Al respecto, el doctor José Santibáñez sostiene que la constituye un acto de censura la denegatoria para recurrir a los medios de comunicación de los policías afectados a su honor e imagen personal y resulta una decisión contraria a los derechos humanos de quienes recurren buscando dicho permiso, Esto toda vez que la libertad de expresión presenta la libre comunicación de ideas, opiniones y noticias como aspecto positivo y la prohibición de cualquier tipo de censura previa como aspecto negativo.

En ese sentido, debemos tener presente que si bien la policía tiene funciones específicas y se rigen por sus propias leyes y reglamentos que determinan la organización, especialidades, funciones, preparación y empleo; y norman la disciplina de la PNP, sin embargo, ninguna de estas normas o reglamentos puede ni debe contravenir las normas con rango superior entre ellas las leyes internacionales y la constitución, por tanto se entiende que al momento de

su aplicación ninguna ley debe ser interpretada para causar daño a sus integrantes.

Pese a existir normas que establecen lineamientos claros, se ha visto que policías que denunciaron hechos irregulares, violación de derechos o carencias en el interior de la institución mediante los diferentes medios de comunicación y redes sociales, por dichos motivos fueron sometidos a procedimientos administrativos disciplinarios innecesarios y carentes de todo fundamento, sostenido bajo la excusa de proteger los bienes jurídicos protegidos en la PNP, principalmente la disciplina e imagen institucional y son sancionados por haber quebrantado su régimen disciplinario.

Dicho precepto se encuentra establecido en la Ley 30714, Ley del Régimen Disciplinario de la PNP, que regula y sanciona las infracciones cometidas por los efectivos policiales en situación de actividad, donde establece de manera categórica el artículo 11° que limita la relación de los policías con los medios de comunicación, observándose claramente el texto donde dice que el personal de la PNP podrá recurrir a los medios de comunicación para dar entrevistas o informar un hecho cuando tenga autorización de su comando. (Ley 30714, 2017).

Respecto a lo mencionado, se observa que en el artículo que limita este derecho a los policías en actividad, no se han establecido excepciones entre declaraciones públicas vinculadas o no con la PNP, tampoco establecen justificaciones que eximan de responsabilidad para aquellos efectivos que salgan a defender su honor, la de su familia o denuncien irregularidades dentro de la institución, y bajo la excusa de proteger los bienes jurídicos se les inició procedimiento administrativo disciplinario por el único hecho de emitir declaraciones, difundir opiniones o realizar críticas contra sus superiores o la difusión de asuntos relacionados con el servicio policial haciendo uso de los medios de comunicación social, sin autorización escrita del comando, sin valorar si tales hechos fomentan la transparencia en la institución.

La Policía Nacional en su régimen disciplinario plasma bienes jurídicos que son protegidos e indispensables para el cumplimiento apropiado de la función policial y el desarrollo institucional, todos sus integrantes tienen la obligación de preservar, privilegiar y salvaguardar estos bienes jurídicos, para tal fin deben comportarse con honorabilidad y dignidad en su vida pública, respetando y cumpliendo sus obligaciones establecidas en la legislación vigente, en esta norma especial se establecen cuatro bienes jurídicos tutelados; estos son la ética policial, la disciplina policial, el servicio policial y la imagen institucional (D.S N° 003-2020-IN, 2020).

Cabe precisar que los efectivos que vulneran estos bienes jurídicos protegidos son objetos de sanción disciplinaria y entre ellos tenemos el primer bien jurídico que es la ética policial, referida al grupo de valores, principios y normas de conducta que regulan el comportamiento de los policías en su institución. Su cumplimiento exacto, diligente y obligatorio, genera la confianza y respeto en las personas, la sociedad, la patria y la institución. El segundo bien jurídico es la disciplina policial que es la columna vertebral o condición esencial de los integrantes de la institución, consiste en el acatamiento consciente y voluntario de las órdenes de comando que se dictan respetando las leyes; la disciplina es el nexo jurídico que vincula la facultad del superior jerárquico de dar órdenes que el subordinado debe cumplir, siempre y cuando dichas órdenes se encuentren dentro del marco legal. El tercer bien jurídico es el servicio policial, está referido al conjunto de actividades diarias ejecutadas por todos y cada uno de los efectivos policiales en situación de actividad en sus diferentes grados y jerarquías, encauzados hacia el cumplimiento de la misión y funciones institucionales en concordancia a los dispositivos legales vigentes. por último, la imagen institucional consiste en la representación del accionar del personal de la PNP ante la opinión pública, generando confianza de la población en sus integrantes, esto quiere decir que la imagen institucional es la opinión pública que la ciudadanía tiene de cada uno de sus integrantes que conforman la institución, esta puede ser positiva o negativa. (Ley 30714, 2017)

Existen dispositivos legales donde se establece de manera clara las prohibiciones e incompatibilidades de los efectivos policiales en situación de actividad, su incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa, también contraviene lo establecido en el artículo 117 del Código Penal Militar, donde esta conducta está tipificada como delito de desobediencia.

Entre estos dispositivos normativos tenemos a la Ley 30714, Ley del Régimen Disciplinario de la PNP que regula y sanciona las infracciones cometidas por los efectivos policiales en situación de actividad, el artículo 11° que limita la relación de los policías con los medios de comunicación, concordante con él artículo 6° de la Ley de la PNP establece las prohibiciones e incompatibilidades entre ellas la que prohíbe al personal policial “Emitir opinión o declaración en nombre de la Policía Nacional, salvo que exista autorización del comando”. (D. L 1267).

Este precepto también está establecido en el Reglamento del Servicio de Guarnición para las FF.AA Y PNP, aprobada mediante Resolución Suprema 16-DE / CCFAA - D3 - IE, en su artículo 30, primer párrafo establece que los integrantes de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas en situación de actividad (servicio activo), están prohibidos de hacer uso de la prensa, la radio, la televisión o cualquier medio de información, sin la autorización del comando, siendo esta una norma que restringe este derecho no sólo para la institución policial, sino también para las fuerzas armadas (R.S 16-DE/CCFA-D3, 09).

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley están sujetos a un Código de conducta que en su artículo 4°, establece que aquellos funcionarios que están sujetos a este código - entre los cuales se encuentran los efectivos de la Policía Nacional - mantendrán en secreto los asuntos de naturaleza confidencial que hayan tomado conocimiento, salvo circunstancias que el cumplimiento de

sus obligaciones o las necesidades de la justicia requiera lo contrario. (Asamblea General de Naciones Unidas, 1979).

(Constitución Política del Perú, 1993) Todos estos preceptos toman como base el artículo 168° de la Constitución política del Perú donde preceptúa que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de la Policía Nacional del Perú y el artículo 169 ° señala que la Policía Nacional no es deliberante. Está subordinada al poder constitucional, basados en estos criterios es que los órganos de control de la institución se amparan en esta restricción y establecen sanciones administrativas sin valorar el contexto de las declaraciones o afectación para el administrado.

En el régimen disciplinario policial se han establecido sanciones disciplinarias contra aquellos policías en situación de actividad que incumplen las prohibiciones e incompatibilidades que luego de ser impuestas constituyen un demérito en la carrera policial y cuyo objetivo es preservar y garantizar los bienes jurídicos protegidos en la PNP.

La primera es la infracción contra la disciplina tipificada en la tabla de infracciones y sanciones graves con el código G 2: que sanciona al policía que emite opinión sobre asuntos que guardan relación con el servicio policial usando los medios de comunicación social, sin haber pedido autorización escrita de su comando policial. Esta imputación busca limitar o prohibir que un efectivo policial pueda libremente emitir una opinión sobre asuntos relacionados al servicio policial, con la finalidad de proteger la disciplina.

La segunda es la infracción contra la disciplina que está tipificada en la tabla de infracciones y sanciones muy graves con el código MG 29: que sanciona al policía que en forma pública formula declaración o comentario no autorizado sobre asuntos que afectan la imagen institucional. Esta imputación busca limitar o prohibir a un efectivo policial formular declaración o comentario sobre asuntos que afecten la imagen institucional, sin embargo,

debe tenerse en cuenta que no existe un mecanismo para medir la afectación institucional que ocasiona el hecho que un efectivo brinde una declaración en forma pública, por tanto, el daño a la imagen institucional es de difícil probanza.

Estas sanciones afectan claramente la libertad de expresión y el pensamiento de los efectivos policiales, aunado a ello debe tenerse en cuenta que estas sanciones administrativas disciplinarias generan una afectación en la carrera policial, toda vez que los efectivos son evaluados de manera anual, obteniendo una calificación basada en sus cualidades personales como son desempeño profesional, responsabilidad, puntualidad y disciplina obteniendo una nota máxima que equivale a cien puntos, sin embargo, las sanciones administrativas disminuyen los puntos en su calificación, generando retraso en su ascenso.

La inobservancia de los dispositivos legales antes mencionados también acarrea responsabilidad penal militar, por delito de desobediencia que es un delito de función previsto y sancionado por el Código penal Militar Policial que en su artículo 117 ° (CP. Militar, 2010)".

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

Tipo de investigación:

La investigación es básica, toda vez que se enfocará en comprender de qué manera las normas administrativas sancionadoras afectan al derecho de expresión de los efectivos de la PNP y los datos obtenidos permitirán ampliar los conocimientos en lo que respecta al fenómeno investigado. (Roberto Hernández, Carlos Hernández y Pilar Baptista) Sostiene que permite la formación de nuevos conocimientos y teorías del tema investigado.

Diseño de investigación:

El diseño de la investigación es no experimental

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Categorías.	Subcategorías.
1. Normas Administrativas sancionadoras de la ley de régimen disciplinario.	1. La disciplina policial 2. La imagen institucional
2. El derecho de expresión.	1. El derecho de opinión 2. El derecho de difusión de información.

3.3. Escenario de estudio:

El escenario de estudio fue específicamente la ciudad de Moyobamba y Rioja, pero la información obtenida es de importancia nacional para todos aquellos efectivos sujetos a la norma especial, Ley 30714, norma legal por la que se regula y sanciona a los efectivos policiales que no cumplen las restricciones establecidas entre ellas la que restringe la relación de los PNP con los medios de comunicación. En el escenario de estudio se entrevistó abogados especialistas en derecho administrativo policial, una persona que labora en el órgano de control de la PNP y efectivos con carreras universitarias que cumplen labores administrativas en la institución policial, basándose principalmente en dos casos puntuales y resaltantes donde dos efectivos policiales fueron sometidos a procesos disciplinarios por ejercer su derecho de expresión en los medios de comunicación, adicionalmente se efectuó un análisis de jurisprudencia nacional e internacional relacionadas con el fenómeno que se investiga.

3.4. Participantes:

Los participantes fueron abogados especialistas en derecho administrativo policial, efectivos que labora en el órgano de control de la PNP y efectivos con carreras universitarias que cumplen labores administrativas en la institución policial, basándose principalmente en dos casos puntuales y resaltantes donde dos efectivos policiales fueron sometidos a procesos disciplinarios por ejercer su derecho de expresión en los medios de comunicación, adicionalmente se efectuó un análisis de jurisprudencia nacional e internacional relacionadas con el fenómeno que se investiga.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

En el estudio aplicamos la entrevista, formulando preguntas precisas y concretas orientadas a dar respuesta a la problemática en investigación, que permitió obtener información de especialistas en derecho administrativo policial a partir de sus conocimientos pedagógicos y formación profesional, adicionalmente se entrevistó a un efectivo policial que labora en el órgano de control de la PNP y otros efectivos con carreras universitarias que cumplen labores administrativas en la institución policial, aportando información útil sobre el tema en investigación, asimismo se efectuó la guía de análisis documental de jurisprudencia nacional e internacional relacionada con el tema en investigación, dando lugar a nuevos conocimientos.

Cabe precisar que la investigación es validada por tres expertos en la materia que se investigó.

Técnicas

- Revisión de jurisprudencia
- Entrevista a especialistas.
- Entrevista a policías en actividad.

Instrumentos

- Guía de análisis documental.
- Análisis de la guía de entrevista

3.6. Procedimiento:

Los actos de exploración científica iniciaron con la revisión de material académico en artículos, libros, revistas y publicaciones relacionadas con el fenómeno en investigación, seguidamente se procedió con la selección de los participantes, eligiendo a aquellos con los conocimientos pedagógicos y formación profesional de elevada categoría que permita obtener la información deseada, la misma que fue recabada a través de una guía de entrevista, también se realizó el análisis documental de jurisprudencia

relacionada con el tema materia de la presente investigación de dónde se obtuvieron datos precisos y concretos que fueron analizados y comparados dando lugar a la formación de nuevos conocimientos y teorías del tema.

3.7. Rigor científico:

La presente investigación se ajusta al rigor científico porque cuenta con datos corroborados por otros investigadores y la información se ha obtenido mediante la entrevista efectivizada, análisis normativo y jurisprudencial y los resultados serán creíbles transparentes y podrán ser corroborados

3.8. Método de análisis de datos:

La presente investigación será ejecutada bajo el enfoque cualitativo porque se enfocará en comprender de qué manera las normas administrativas sancionadoras afectan al derecho de expresión de los efectivos de la PNP.

3.9. Aspectos éticos:

La investigación en ejecución es original y auténtica, se respetó cada principio, de originalidad, creatividad, veracidad y ético, además en la presente investigación se respetará la confidencialidad y el honor de los efectivos PNP que serán objeto de estudio.

IV. RESULTADOS.

Se procede con la descripción de los resultados acoplados del instrumento de recolección de datos de la Guía de entrevista, que esta dividida en grupos, el primero conformado por abogados doctores en derecho y aquellos con experiencia en derecho administrativo policial y la segunda que conformado por personal policial con estudios superiores que laboran en el órgano de control institucional y áreas administrativas de la PNP.

4.1. Entrevista a Especialistas en derecho administrativo policial.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la afectación de las normas administrativas sancionadoras en el derecho de expresión de los efectivos de la PNP.

ENTREVISTADO	¿Considera usted que el derecho de expresión ejercido por efectivos PNP a través de los medios de comunicación social, sin autorización de su comando, vulnera la Ley 30714, ley que regula el régimen disciplinario de la PNP y su Reglamento?
ABOGADO ELVIN VILLAR BRICEÑO	Sí, porque los efectivos policiales se rigen por sus propias normas y reglamentos.
ABOGADO JUAN A. BARRETO TORO	Sí, toda vez que cada efectivo policial está consciente de las normas y directivas que debe cumplirse y esta acción está tipificado como una infracción al reglamento de la ley 30714 el cual protege los bienes jurídicos de la Policía Nacional del Perú.
ABOGADO SERGIO ARTURO TECOCHA CUYATE	Sí, los miembros de la PNP tienen una relación especial de sujeción con el Estado y se rigen por sus propias normas. En ese sentido se tiene que los PNP deben pedir permiso al comando para brindar declaraciones.
	¿Considera necesario que un efectivo policial solicite autorización de su comando, para emitir opinión o difundir

	información en los medios de comunicación social sobre hechos irregulares en su institución, en aras de la transparencia?
ABOGADO ELVIN VILLAR BRICEÑO	No es necesario, porque quien más que el policía para brindar una opinión pública de la realidad de la institución y más aún del cuál se siente afectado, porque los derechos deben ser igual para todos.
ABOGADO JUAN A. BARRETO TORO	No es necesario, pues debe de denunciar dichos actos ante la autoridad competente y después comunicar a los medios de prensa sobre el presunto acto de conducta indebida.
ABOGADO SERGIO ARTURO TECOCHA CUYATE	Sí, pues es perjudicial a la imagen institucional.

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO

Determinar cómo el ejercicio del derecho de opinión afecta la disciplina policial.

ENTREVISTADO	¿Considera usted que los Efectivos PNP DANTE REÁTEGUI PORTOCARRERO y JOSÉ MIGUEL MILLONES VELÁZQUEZ afectaron la disciplina policial al emitir sus opiniones acerca de hechos relacionados con su institución a través de los medios de comunicación social?
ABOGADO ELVIN VILLAR BRICEÑO	No, porque lo que ellos expresaron es su sentir, su malestar ante una realidad que muchos prefieren callar, porque en la policía existe mucho abuso de poder y muchas veces sus integrantes no opinan o denuncian hechos para evitar revanchismo o excesos.
ABOGADO JUAN A. BARRETO TORO	Sí, porque estando dentro de la actividad policial ellos se rigen a normas y disposiciones del comando de las fuerzas policiales.
ABOGADO SERGIO ARTURO TECOCHA CUYATE	En cuanto al primero sí pues habló sobre hechos internos, en cuanto al segundo no pues eran hechos de conocimiento público

	¿En qué casos considera usted que el ejercicio del derecho de opinión de los efectivos policiales en situación de actividad afecta la disciplina en la PNP?
ABOGADO ELVIN VILLAR BRICEÑO	Cuando lo que expresamos atente contra algún derecho de otro miembro de la policía o cuando lo vertido es mentira y esto afecte o denigre la imagen institucional.
ABOGADO JUAN A. BARRETO TORO	En temas de índole confidencial, secreto y reservado que emite a través de órdenes la institución Policial.
ABOGADO SERGIO ARTURO TECOCHA CUYATE	Cuando se habla de hechos internos.

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO

Establecer de qué manera el ejercicio del derecho de difusión de información afecta la imagen institucional de la PNP.

ENTREVISTADO	¿Considera usted que DANTE REÁTEGUI PORTOCARRERO y JOSÉ MIGUEL MILLONES VELÁZQUEZ dañaron la imagen institucional al difundir a través de los medios de comunicación social, información sobre las carencias en la institución policial?
ABOGADO ELVIN VILLAR BRICEÑO	Sí, pero al tratarse de hechos reales prima la afectación personal, ya que toda persona es pasible de exigir sus derechos.
ABOGADO JUAN A. BARRETO TORO	Es muy importante indicar que temas de logística es una acción que el comando debe de conocer por el canal correspondiente por conducto regular y no de acción pública como se planteó la pregunta.
ABOGADO SERGIO ARTURO TECOCHA CUYATE	En cuanto al primero sí, pues habló sobre hechos internos, en cuanto al segundo no, pues eran hechos de conocimiento público

	¿En qué casos considera usted que el ejercicio del derecho de difusión de información afecta la disciplina en la PNP y la moral de sus integrantes?
ABOGADO ELVIN VILLAR BRICEÑO	Cuando se propala hechos falsos e inexistentes y afecta la moral del personal, cuando la institución no hace nada por mejorar y escuchar las necesidades del personal, porque nos vemos desprotegidos ante tanta indiferencia y cuando se denigra el trabajo y el reconocimiento personal que cada efectivo realiza.
ABOGADO JUAN A. BARRETO TORO	En muchos porque abarca los bienes protegidos de la Policía como son la disciplina, servicio policial, ética profesional e imagen institucional los cuales están resguardados por la ley 30714.
ABOGADO SERGIO ARTURO TECOCHA CUYATE	Cuando se habla de hechos internos.

4.2. Entrevista a efectivos policiales.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la afectación de las normas administrativas sancionadoras en el derecho de expresión de los efectivos de la PNP.

ENTREVISTADO	¿Considera usted que el derecho de expresión ejercido por efectivos PNP a través de los medios de comunicación social, sin autorización de su comando, vulnera la Ley 30714, ley que regula el régimen disciplinario de la PNP y su Reglamento?
Bach. SHIRLEY BAUTISTA CAMPOS Suboficial PNP	Sí, a razón que existe disposiciones expresas del comando.
Licenciado ELI TELLO LOAYZA Cap. (s) PNP	El policía se rige a normas y directivas, los cuales deben cumplir de manera obligatoria, para el buen desempeño de la función policial.

ALFREDO TORRES MUÑOZ Auxiliar de investigación PNP	Sí, ya que nosotros nos regimos por una ley especial.
	¿Considera necesario que un efectivo policial solicite autorización de su comando, para emitir opinión o difundir información en los medios de comunicación social sobre hechos irregulares en su institución, en aras de la transparencia?
Bach. SHIRLEY BAUTISTA CAMPOS Suboficial PNP	No sería necesario, a razón que no debemos permitir o ser testigo de hechos irregulares.
Licenciado ELI TELLO LOAYZA Cap. (s) PNP	Que sí, porque así lo dictamina las normas de la PNP.
ALFREDO TORRES MUÑOZ Auxiliar de investigación PNP	Según el régimen Disciplinario debemos solicitar permiso para emitir una opinión, sin embargo, lo podemos hacer en forma anónima o caso contrario debería haber un cambio en nuestra ley a fin de poder ejercer dicho derecho, toda vez que la constitución política del Perú señala que todos tenemos los mismos derechos.

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO

Determinar cómo el ejercicio del derecho de opinión afecta la disciplina policial.

ENTREVISTADO	¿Considera usted que los Efectivos PNP DANTE REÁTEGUI PORTOCARRERO y JOSÉ MIGUEL MILLONES VELÁZQUEZ afectaron la disciplina policial al emitir sus opiniones acerca de hechos relacionados con su institución a través de los medios de comunicación social?
Bach. SHIRLEY BAUTISTA CAMPOS Suboficial PNP	No, porque ellos reclamaban lo que era justo para poder asistir a un operativo de esa magnitud.

Licenciado ELI TELLO LOAYZA Cap. (s) PNP	Sí, porque no cumplieron con los lineamientos establecidos en el artículo 11 de la Ley del Régimen Disciplinario PNP, que restringe la relación de los policías en actividad con los medios de comunicación y establece que se debe pedir autorización al comando.
ALFREDO TORRES MUÑOZ Auxiliar de investigación PNP	Sí, porque nosotros estamos sujetos a un régimen Disciplinario, sin embargo, muchos estamos en desacuerdo por los derechos que se nos restringe, por ello debería cambiarse dicha norma.
	¿En qué casos considera usted que el ejercicio del derecho de opinión de los efectivos policiales en situación de actividad afecta la disciplina en la PNP?
Bach. SHIRLEY BAUTISTA CAMPOS Suboficial PNP	El derecho de opinión no debería afectar a la disciplina, siempre y cuando se realice de manera formal, afectaría la disciplina si lo realiza con una total falta de respeto o hacer reclamos de forma grupal.
Licenciado ELI TELLO LOAYZA Cap. (s) PNP	Al no cumplir la norma.
ALFREDO TORRES MUÑOZ Auxiliar de investigación PNP	Desde el momento que se da una entrevista sin autorización del Comando.

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO

Establecer de qué manera el ejercicio del derecho de difusión de información afecta la imagen institucional de la PNP.

ENTREVISTADO	¿Considera usted que DANTE REÁTEGUI PORTOCARRERO y JOSÉ MIGUEL MILLONES VELÁZQUEZ dañaron la imagen institucional al difundir a través de los medios de comunicación social, información sobre las carencias en la institución policial?
--------------	---

Bach. SHIRLEY BAUTISTA CAMPOS Suboficial PNP	No, porque de esta manera la población en general toma conocimiento sobre las diferentes carencias que existe en la PNP.
Licenciado ELI TELLO LOAYZA Cap. (s) PNP	Que sí, porque si bien su reclamo era justo, pero debieron acudir a los entes correspondientes para denunciar tales irregularidades y no hacerlo directamente en la prensa nacional y si querían hacerlo tenían que cumplir las normas vigentes.
Docente Universitario ALFREDO TORRES MUÑOZ Auxiliar de investigación PNP	Particularmente no se daña, muy por el contrario, ayuda a que las autoridades judiciales conozcan sobre los presuntos hechos delictivos.
	¿En qué casos considera usted que el ejercicio del derecho de difusión de información afecta la disciplina en la PNP y la moral de sus integrantes?
Bach. SHIRLEY BAUTISTA CAMPOS Suboficial PNP	En casos de emitir información clasificada o secreta, que ponga en total riesgo a la institución.
Licenciado ELI TELLO LOAYZA Cap. (s) PNP	Cuando dañan o denigran la imagen institucional.
Docente Universitario ALFREDO TORRES MUÑOZ Auxiliar de investigación PNP	Desde el momento que emite una opinión o declaración pública sin previa autorización del comando.

4.3. Análisis Documental

OBJETIVO GENERAL

Analizar la afectación de las normas administrativas sancionadoras en el derecho de expresión de los efectivos de la PNP.

Descripción de la fuente	EXP N° 01001-2013-PA/TC LIMA Acción de amparo.
Hechos	En la demanda, el Mayor PNP César Augusto ZÁRATE BARANDIARÁN, solicita que no se apliquen los artículos 4, 15 y 16 de la Ley 29356 (derogado), concordante con los artículos 11 y 23 de la ley 30714, del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, al considerar que dichos artículos vulneran sus derechos fundamentales entre ellos la libertad de información, expresión y opinión.../, pero en este caso solo tomaremos en cuenta lo relacionado con el artículo 11 de la mencionada norma.
Análisis del tema	La resolución deja claro que si bien el artículo 2.4 de la constitución de estado nos da libertad para informar, opinar y difundir el pensamiento a través del medio que el titular del derecho lo considere idóneo, sin embargo, en el artículo 11 de la ley 30714 existe una restricción para el ejercicio de este derecho ante los medios de comunicación, esto es, solicitar autorización del comando u órganos de comunicación e información institucional, teniéndose en consideración que este artículo no establece excepciones, a pesar de ello, el tribunal sostiene que la aplicación se encuentra justificada porque los policías se encuentran sujetos a un régimen laboral y disciplinario que requiere un tratamiento singular para un adecuado funcionamiento basado en los principios especiales a los que están sujetos los integrantes de la Policía Nacional del Perú, principalmente para mantenimiento de la disciplina policial que es considerada la columna vertebral de la institución. En tal sentido el máximo intérprete de la

	<p>constitución sostiene que está justificado que personal PNP solicite autorización a su comando para declarar ante los medios de comunicación sin embargo lo debe hacer solo en aquellos asuntos que están directa o indirectamente vinculados a la PNP, Sin, embargo no está obligado cuando los asuntos son personales o no guarda relación con la PNP o afecten su imagen institucional.</p>
<p>Conclusión</p>	<p>Se advierte que en la resolución únicamente se pronuncia sobre declaraciones en medios de comunicación que están directa o indirectamente vinculados a la PNP, sin embargo, no delimita aquellos casos o circunstancias que si bien afectan a la institución porque los que participan son policías en sus comisarías o unidades policiales, pero su declaraciones fomentan la transparencia en la actividad Policial logrando así una institución más sólida, como por ejemplo cuando un efectivo policial sale a un medio de comunicación y denuncia un hecho de corrupción cometido por su superior jerárquico en el interior de una unidad policial, presenta pruebas sobre el hecho ilícito; sin embargo, el efectivo que denunció el hecho, ante la inobservancia de la prohibición de brindar declaraciones a la prensa sin autorización previa afrontaría un procedimiento administrativo disciplinario que probablemente concluya en una sanción administrativa.</p>

Jurisprudencia Internacional

Descripción de la fuente	Sentencia de la CIDH 27 ENE 2009. CASO TRISTÁN DONOSO VS. PANAMÁ.
Hechos	<p>Los hechos datan del 08 JUL 1996, tratan sobre una conversación telefónica que se sostuvo entre Tristán Donoso y un cliente, que fue interceptada y grabada. Esta conversación fue divulgada por el señor José Antonio Sossa Rodríguez, en aquel entonces procurador General de la Nación. Respecto a lo ocurrido el señor Tristán brindó una conferencia de prensa donde afirma que el Procurador General había interceptado y usado ilegalmente sus comunicaciones privadas. Estos hechos dan lugar a una denuncia formulada por el señor Tristán por intromisión en su vida privada y secreto profesional, la corte de Panamá sobreseyó a Sossa Rodríguez que una vez absuelto querelló al señor Tristán, concluyendo con una sentencia como autor del delito de CALUMNIA en agravio del exprocurador.</p>
Análisis del tema	<p>Sobre los hechos el peticionario alega que la querrela presentada en su contra por el exprocurador, donde resultó condenado por una corte suprema de justicia en Panamá por el delito de calumnia - debido a una afirmación efectuada en una rueda de prensa - constituye una manifiesta violación del artículo 13 de la convención americana de DD.HH. Al respecto la corte sostuvo que las afirmaciones brindadas por el señor Tristán eran de naturaleza pública y además resultaban ser hechos verdaderos, por tanto, aquellas afirmaciones ciertas sobre un hecho que involucra a un funcionario público que por su condición está expuesto al escrutinio y la crítica del pueblo, representan un asunto de interés público, por tal motivo son expresiones que resultan ser protegidas por la Convención Americana.</p> <p>La convención concluye que la sentencia emitida en contra del señor Tristán afectó su derecho a la libertad de expresión, siendo absuelto.</p>
Conclusión	<p>En este caso, si bien es cierto no habla de efectivos policiales o militares en sí, sin embargo es preciso mencionar que según el artículo 425° del código penal los policías son considerados funcionarios públicos en todas las jerarquías y grados, por tanto al ser funcionarios públicos están expuestos a un escrutinio exigente, crítica popular y amplio control ciudadano del modo en que ejercen la función, de modo tal que sus actividades salen del dominio público, no obstante, deja abierta la posibilidad de acudir a los medios de comunicación para dar explicación sobre hechos que lo involucren. Sostiene además que se puede recurrir a un medio de comunicación para criticar a un funcionario, siempre y cuando los hechos sean verdaderos.</p>

V. DISCUSIÓN

La información y datos recolectados durante el desarrollo de la presente investigación fueron transcritos y analizados precisándose que las normas administrativas sancionadoras de la PNP están suscritas en la ley 30714, ley que regula la disciplina de los integrantes de la Policía Nacional del Perú, el cual establece que sus integrantes deben solicitar autorización de manera obligatoria para recurrir a los medios de comunicación social, en tal sentido respecto al objetivo general que trata sobre la afectación de las normas administrativas sancionadoras en el derecho de expresión de los efectivos de la PNP los entrevistados coincidieron que el hecho de brindar declaración en un medio de comunicación si afecta la disciplina, constituyendo una infracción pasible a una sanción administrativa toda vez que el incumplimiento de una norma afecta la disciplina que dicho sea de paso, se define también como el acatamiento consciente de las leyes y reglamentos que norman tales restricciones, por tanto al recurrir a un medio de comunicación sin autorización del comando estaría incumpliendo este precepto normativo y sería objeto de sanción, no obstante se ha establecido jurisprudencia donde se delimita tal restricción a hechos que se encuentren vinculados directa o indirectamente con el entorno institucional.

Por otra parte, en el análisis documental se observa que los policías son agentes con facultades de detención, por tanto, son considerados funcionarios públicos, amparado también en el artículo 425 del código penal, en tal sentido están expuestos a un escrutinio exigente, crítica popular y amplio control ciudadano del modo en que ejercen la función, de modo tal que sus actividades salen del dominio público, no obstante, deja abierta la posibilidad de acudir a los medios de comunicación para dar explicación sobre hechos que los involucren, por tales consideraciones al estar expuestos.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERO: Las declaraciones de los efectivos policiales JOSE MILLONES Y DANTE REÁTEGUI no afectaron la imagen de la Policía Nacional del Perú como institución, por el contrario, su accionar demostró la incapacidad e ineficiencia de quienes la comandan, poniendo en evidencia las carencias logísticas y normativas existentes, hecho que solo puede ser imputado a los encargados de dicha función.

SEGUNDO: Se concluye que no están obligados a solicitar autorización de su comando los policías en actividad que hagan ejercicio de su derecho de expresión ante un medio de comunicación social, siempre y cuando acudan a dicho medio para defender su honor, o cuando los temas a tratar estén relacionados a su ámbito personal, no vinculando directa o indirectamente a la PNP, ni a sus bienes jurídicos protegidos.

TERCERO :Está justificado que los policías en actividad, sin autorización previa, recurran a los medios de comunicación para denunciar a sus superiores o de menor jerarquía, sobre hechos ilícitos o irregulares, siempre y cuando estos sean verdaderos, no obstante, en aquellos casos que se traten de delitos tienen la obligación de denunciarlo ante la autoridad competente, de no hacerlo incurren en responsabilidad penal, es preciso mencionar que estos hechos fomentan la transparencia y propician el desarrollo institucional.

CUARTO: Se concluye que en el caso del SO. PNP JOSE MILLONES donde se impuso pena privativa a la libertad por delito de desobediencia, si se ha sido vulnerado su derecho de expresión toda vez que los hechos que informó eran verdaderos y dejó en evidencia la incapacidad de solucionar la problemática de la policía de quienes comandaban la institución en aquel entonces.

VII. RECOMENDACIONES

Se debe garantizar la protección legal y laboral al personal de la policía Nacional del Perú que ejerce la libertad de expresión para informar hechos irregulares, denunciar abusos o actos ilícitos en el interior de la institución, a efectos de que no sean afectados mediante las represalias o actos discriminatorios, arbitrarios, o sometidos a procesos administrativos innecesarios.

El legislador debe delimitar excepciones que atenúe o exima de responsabilidad para aquellos policías en situación de actividad que a través de los medios de comunicación denuncian hechos ilícitos en el interior de su institución fomentando la transparencia y el desarrollo institucional, siempre y cuando se trate de hechos sean verdaderos.

Referencias:

- ANTÚNEZ, J. J. (23 de julio de 2019). *Legis.pe*. Obtenido de ¿Constituye un acto de censura para los efectivos policiales la limitación de acudir a los medios de comunicación cuando se daña su imagen y reputación?: https://lpderecho.pe/constituye-acto-censura-efectivos-policiales-limitacion-acudir-medios-comunicación-cuando-dana-imagen-reputacion/#_ftn6
- Asamblea General de Naciones Unidas, A. G. (1978 de diciembre de 1979).
Código de conducta para funcionarios encargados. *resolución 34/169*, pág. Artículo 4.
- Constitución Política del Perú, 1. (1993). *CONSTITUCION POLITICA DEL PERU*.
Lima - Perú: Diario Oficial el Peruano.
- CONTRERAS, L. V. (2015). *LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL CIBERESPACIO*.
MADRID: UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.
- CP. Militar, P. (31 de Agosto de 2010). CODIGO PENAL MILITAR POLICIAL.
Diario Oficial el Peruano.
- D. L 1267, d. 1. (16 de Diciembre de 2016). Ley de la PNP. *Diario Oficial el peruano*.
- D.S N° 003-2020-IN, d. s. (14 de marzo de 2020). decreto supremo N° 003-2020- IN.
Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- diario La República, S. (12 de abril de 2020). *Suspenden temporalmente a suboficial que solicitó ayuda para comisaría de Breña*. Recuperado el 12 de abril de 2022, de <https://n9.cl/l3ka4>
- El peruano. (16 de Diciembre de 2016). Decreto Legislativo 1267. *Diario Oficial El peruano*, pág. Art. 26.
- Guerrero, L. A. (2010). Libertad de expresión: fundamentos y límites a su ejercicio. *Pensamiento Constitucional Año XIV N° 14 / ISSN 1027-6769*, 322.
- Instituto de Defensa Legal Policial, P. I. (13 de ABRIL de 2020). *LP PASION POR EL DERECHO*. Recuperado el 15 de MAYO de 2022, de LP PASION POR EL DERECHO: <https://lpderecho.pe/covid-19-suspenden-policia-pidio-ayuda-comisaria-breña/>

Ley 30714, L. d. (30 de Diciembre de 2017). Ley 30714. *Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.*

Nakazaki, C. (18 de oct de 2017). *canal You Tube de César Nakazaki #CésarNakazaki #PasiónPorElDerecho.* Obtenido de Los límites de la libertad de expresión: <https://n9.cl/9pioy>

R.S 16-DE/CCFA-D3, d. (1996 de Enero de 09). Reglamento del Servicio de Guarnición para las FF.AA Y PNP. *Diario oficial el Peruano.*

Reglamento del Servicio de Guarnición para las FF.AA Y PNP. (s.f.).

Roberto Hernández, Carlos Hernández y Pilar Baptista. (s.f.). *Metodología de la investigación.* MEXICO: Mc Graw hill.

vía televisión Tarapoto, S. M. (29 de Septiembre de 2015). *vía televisión Tarapoto.* Recuperado el 10 de Jul de 2022, de <https://viatelevision.pe/13424/policia-defiende-afirma-era-forma-protestar-Ollanta-humala>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍA	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	<p>Normas Administrativas sancionadoras de la ley de régimen disciplinario</p> <p>El derecho de expresión.</p>	<p>Tipo: Básico</p> <p>Diseño: No Experimental</p> <p>Nivel: Explicativo</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Método: Inductivo.</p>
<p>P.-G ¿Cómo las normas administrativas sancionadoras afectan al derecho de expresión de los efectivos de la PNP?</p>	<p>O.-G Analizar la afectación de las normas administrativas sancionadoras en el derecho de expresión de los efectivos de la PNP.</p>	<p>S.G.- Las normas administrativas sancionadoras afectan negativamente el derecho de expresión de los efectivos de la PNP</p>		<p>Población Muestral:</p> <p>Policías es situación de actividad. Especialistas en derecho administrativo policial.</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS SECUNDARIOS	Sub-Categorías	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos:
<p>PRIMER PROBLEMA ESPECIFICO</p> <p>¿Cómo el ejercicio del derecho de opinión afecta la disciplina policial?</p>	<p>a. Determinar cómo el ejercicio del derecho de opinión afecta la disciplina policial.</p>	<p>a. El ejercicio del derecho de opinión afecta negativamente la disciplina policial.</p>	<p>1. La disciplina policial</p> <p>2. La imagen institucional</p> <p>3. El derecho de opinión</p> <p>4. El derecho de difusión de información.</p>	<p>Para la posición doctrinaria-normativa:</p> <p>Técnica: Análisis documental</p> <p>Instrumento: Fichaje.</p> <p>Para el reforzamiento por expertos:</p> <p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista a Expertos</p>
<p>SEGUNDO PROBLEMA ESPECIFICO</p> <p>¿De qué manera el ejercicio del derecho de difusión de información afecta la imagen institucional de la PNP?</p>	<p>b. Establecer de qué manera el ejercicio del derecho de difusión de información afecta la imagen institucional de la PNP.</p>	<p>b. El ejercicio del derecho de difusión de información afecta negativamente la Imagen institucional de la PNP.</p>		

 **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS COMPLETA

Siendo las 10:00 horas del 21/10/2022, el jurado evaluador se reunió para presenciar el acto de sustentación de Tesis Completa titulada: "Las normas administrativas sancionadoras y el derecho de expresión de los efectivos de la Policía Nacional del Perú", presentado por el autor CORONEL GONZALEZ ALEX MIGUEL estudiante de la escuela profesional de DERECHO.

Concluido el acto de exposición y defensa de Tesis Completa, el jurado luego de la deliberación sobre la sustentación, dictaminó:

Autor	Dictamen
ALEX MIGUEL CORONEL GONZALEZ	Unanimidad

Firmado electrónicamente por:
ECOLCHADOR el 05 Dic 2022 20:01:12

EMILIO MARTIN COLCHADO RUIZ
PRESIDENTE

Firmado electrónicamente por: MJALVAGA
el 05 Dic 2022 19:57:44

MIRKO JUAN JOSE ALVA GALARRETA
SECRETARIO

Firmado electrónicamente por: EVILDOSOC
el 05 Dic 2022 20:35:15

ERICK DANIEL VILDOSO CABRERA
VOCAL

Código documento Trilce: TRI - 0439667



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

Yo, CORONEL GONZALEZ ALEX MIGUEL identificado con N° de Documento N° 46527666 (respectivamente), estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - MOYOBAMBA, autorizo (X), no autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi Tesis: "Las normas administrativas sancionadoras y el derecho de expresión de los efectivos de la Policía Nacional del Perú".

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo, según está estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de NO autorización:

--

MOYOBAMBA, 14 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Autor	Firma
CORONEL GONZALEZ ALEX MIGUEL DNI: 46527666 ORCID: 0000-0003-4971-8905	Firmado electrónicamente por: 95CORONELG el 14- 11-2022 12:08:41

Código documento Trilce: INV - 0953975



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ERICK DANIEL VILDOSO CABRERA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - MOYOBAMBA, asesor de Tesis titulada: "Las normas administrativas sancionadoras y el derecho de expresión de los efectivos de la Policía Nacional del Perú", cuyo autor es CORONEL GONZALEZ ALEX MIGUEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

MOYOBAMBA, 13 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ERICK DANIEL VILDOSO CABRERA DNI: 09949028 ORCID: 0000-0002-0803-9415	Firmado electrónicamente por: EVILDOSOC el 16- 11-2022 17:09:18

Código documento Trilce: TRI - 0439670



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, CORONEL GONZALEZ ALEX MIGUEL estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - MOYOBAMBA, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Las normas administrativas sancionadoras y el derecho de expresión de los efectivos de la Policía Nacional del Perú", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CORONEL GONZALEZ ALEX MIGUEL DNI: 46527666 ORCID: 0000-0003-4971-8905	Firmado electrónicamente por: 95CORONELG el 14- 11-2022 12:09:21

Código documento Trilce: INV - 0953971